

**PROCEDIMIENTO DE DENUNCIA POR INCUMPLIMIENTO A LAS  
OBLIGACIONES DE TRANSPARENCIA**  
SUJETO OBLIGADO: 31-04-03-001 TRIBUNAL DE LOS TRABAJADORES  
AL SERVICIO DEL ESTADO Y LOS MUNICIPIOS DE YUCATÁN  
EXPEDIENTE: 115/2018

Mérida, Yucatán, a cinco de febrero de dos mil diecinueve. -----

**VISTOS.** Para resolver el procedimiento derivado de la denuncia presentada contra el **Tribunal de los Trabajadores al Servicio del Estado y los Municipios de Yucatán**, en fecha once de diciembre de dos mil dieciocho, por un posible incumplimiento a las obligaciones de transparencia que debe publicar en su portal de Internet y en la Plataforma Nacional de Transparencia. -----

**ANTECEDENTES**

**PRIMERO.** En fecha once de diciembre de dos mil dieciocho, a través de la Plataforma Nacional de Transparencia, se interpuso una denuncia contra el Tribunal de los Trabajadores al Servicio del Estado y los Municipios de Yucatán, en la cual se manifestó lo siguiente:

*"el sujeto obligado no tiene información cargada al portal de transparencia referente al artículo 70, fracción XXXVI LAUDOS Y RESOLUCIONES EMITIDAS." (Sic)*

**SEGUNDO.** Por acuerdo de fecha catorce de diciembre de dos mil dieciocho, se tuvo por presentada la denuncia descrita en el antecedente que precede, y en razón de que se cumplieron los requisitos establecidos en el artículo 91 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública (en adelante, Ley General) y en el numeral décimo cuarto de los Lineamientos que establecen el procedimiento de denuncia por incumplimiento a las obligaciones de transparencia que deben publicar los sujetos obligados en el Estado de Yucatán, en los portales de Internet y en la Plataforma Nacional de Transparencia (en adelante, Lineamientos que establecen el procedimiento de denuncia), y de que no se actualizó ninguna de las causales de improcedencia previstas en el numeral séptimo de los Lineamientos en cita, se admitió la denuncia en comento, por la falta de publicación en el sitio de la Plataforma Nacional de Transparencia, de la información relativa a la fracción XXXVI del artículo 70 de la Ley General. En este sentido, se corrió traslado al Sujeto Obligado que nos ocupa, a través del Responsable de su Unidad de Transparencia, para que dentro del término de tres días hábiles siguientes a la notificación del acuerdo aludido, rindiera informe justificado.

**TERCERO.** El diecinueve de diciembre de dos mil dieciocho, por medio del correo electrónico informado para tales efectos, se notificó al denunciante el proveído descrito en el antecedente anterior; asimismo, por oficio marcado con el número INAIP/PLENO/DGE/DEOT/2019/2018 y a través del correo electrónico informado al Instituto para recibir solicitudes de acceso a la información pública, se notificó el referido acuerdo al Sujeto Obligado.

**CUARTO.** Mediante acuerdo de fecha quince de enero del año que ocurre, se tuvo por presentada de manera oportuna a la Responsable de la Unidad de Transparencia del Tribunal de los Trabajadores al Servicio del Estado y los Municipios de Yucatán, con el oficio número TTSEM/UT02/2019, de fecha nueve

**PROCEDIMIENTO DE DENUNCIA POR INCUMPLIMIENTO A LAS  
OBLIGACIONES DE TRANSPARENCIA**  
SUJETO OBLIGADO: 31-04-03-001 TRIBUNAL DE LOS TRABAJADORES  
AL SERVICIO DEL ESTADO Y LOS MUNICIPIOS DE YUCATÁN  
EXPEDIENTE: 115/2018

del mes y año en cuestión, el cual fue remitido a este Organismo Autónomo, el propio nueve de enero, mediante el correo electrónico procedimiento.denuncia@inaipyucatan.org.mx y a través de Oficialía de Partes, en virtud del traslado que se corriera al Sujeto Obligado por acuerdo de fecha catorce de diciembre del año pasado. De igual manera, a fin de recabar mayores elementos para mejor proveer, se requirió a la Directora General Ejecutiva de este Instituto, para que dentro del término de cinco días hábiles siguientes a la notificación del acuerdo que nos ocupa, realice una verificación virtual al Tribunal de los Trabajadores al Servicio del Estado y los Municipios de Yucatán, en el sitio de la Plataforma Nacional de Transparencia, a fin de verificar si se encuentra publicada la información contemplada en la fracción XXXVI del artículo 70 de la Ley General; y de ser así, corroborar si la misma cumple con lo previsto en los Lineamientos Técnicos Generales para la publicación, homologación y estandarización de la información de las obligaciones establecidas en el Título Quinto y en la fracción IV del artículo 31 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, que deben de difundir los sujetos obligados en los portales de Internet y en la Plataforma Nacional de Transparencia (en adelante, Lineamientos Técnicos Generales), publicados el cuatro de mayo de dos mil dieciséis y el veintiocho de diciembre de dos mil diecisiete, según corresponda.

**QUINTO.** El veintiuno de enero de dos mil diecinueve, mediante oficio marcado con el número INAIP/PLENO/DGE/DEOT/037/2019, se notificó a la Directora General Ejecutiva el proveído descrito en el antecedente anterior; asimismo, el veintitrés del mes y año en cuestión, se notificó por correo electrónico el acuerdo referido al denunciante y al Sujeto Obligado.

**SEXTO.** Por acuerdo del veintinueve de enero del año en curso, se tuvo por presentada de manera oportuna a la Directora General Ejecutiva de este Órgano Garante, con el oficio marcado con el número INAIP/DGE/DEOT/58/2019, de fecha veinticinco del mes y año en comento, mismo que fuera remitido a fin de dar cumplimiento al requerimiento que se le efectuara mediante proveído de fecha quince del mes y año referidos. En consecuencia, toda vez que se contaban con los elementos suficientes para resolver el presente asunto, se ordenó turnar el expediente respectivo a la referida Directora General Ejecutiva, para que presente para su aprobación el proyecto de resolución correspondiente; lo anterior, con fundamento en lo establecido en el artículo 62 fracción VIII del Reglamento Interior del Instituto Estatal de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales, vigente.

**SÉPTIMO.** El veintinueve de enero del presente año, por medio del oficio marcado con el número INAIP/PLENO/DGE/DEOT/1164/2019, se notificó a la Directora General Ejecutiva el acuerdo señalado en el antecedente previo. Asimismo, el primero de febrero del año en curso, se notificó por correo electrónico al denunciante y al Sujeto Obligado el acuerdo referido.

**CONSIDERANDOS**

**PRIMERO.** Que de conformidad con el artículo 10 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Yucatán, el Instituto Estatal de Transparencia, Acceso a la Información Pública y

**PROCEDIMIENTO DE DENUNCIA POR INCUMPLIMIENTO A LAS OBLIGACIONES DE TRANSPARENCIA**

SUJETO OBLIGADO: 31-04-03-001 TRIBUNAL DE LOS TRABAJADORES  
AL SERVICIO DEL ESTADO Y LOS MUNICIPIOS DE YUCATÁN  
EXPEDIENTE: 115/2018

Protección de Datos Personales es un organismo público autónomo, especializado, independiente, imparcial y colegiado, con personalidad jurídica y patrimonio propios, con plena autonomía técnica de gestión, responsable de garantizar el ejercicio de los derechos de acceso a la información y protección de datos personales.

**SEGUNDO.** Que el Pleno del Instituto, es competente para sustanciar y resolver el Procedimiento de denuncia, según lo dispuesto en los artículos 68 y 77 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Yucatán.

**TERCERO.** Que el artículo 24 de la Ley General, en su fracción XI establece como obligación de los sujetos obligados la de publicar y mantener actualizada la información relativa a las obligaciones de transparencia, entendiéndose como tales aquellas que describen la información que deberán poner a disposición de los particulares y mantener actualizada en los sitios de Internet y en la Plataforma Nacional de Transparencia los sujetos obligados, sin excepción alguna.

**CUARTO.** Que el artículo 72 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Yucatán, dispone que los sujetos obligados deberán publicar en sus sitios web y mantener actualizada sin necesidad de que medie solicitud alguna la información común establecida en artículo 70 de la Ley General.

**QUINTO.** Que el objeto del procedimiento de denuncia radica en verificar a petición de los particulares el cumplimiento de las obligaciones de transparencia previstas en los numerales 70 a 81 de Ley General, para determinar si el sujeto obligado incumple o no algunas de ellas.

**SEXTO.** Que el artículo 70 de la Ley General, en su fracción XXXVI establece lo siguiente:

*“Artículo 70. En la Ley Federal y de las Entidades Federativas se contemplará que los sujetos obligados pongan a disposición del público y mantengan actualizada, en los respectivos medios electrónicos, de acuerdo con sus facultades, atribuciones, funciones u objeto social, según corresponda, la información, por lo menos, de los temas, documentos y políticas que a continuación se señalan:*

XXXVI. *Las resoluciones y laudos que se emitan en procesos o procedimientos seguidos en forma de juicio;*

**SÉPTIMO.** Que los hechos consignados contra el Tribunal de los Trabajadores al Servicio del Estado y los Municipios de Yucatán, radican esencialmente en lo siguiente:

**PROCEDIMIENTO DE DENUNCIA POR INCUMPLIMIENTO A LAS  
OBLIGACIONES DE TRANSPARENCIA**

SUJETO OBLIGADO: 31-04-03-001 TRIBUNAL DE LOS TRABAJADORES  
AL SERVICIO DEL ESTADO Y LOS MUNICIPIOS DE YUCATÁN  
EXPEDIENTE: 115/2018

**Falta de publicación en el sitio de la Plataforma Nacional de Transparencia de la  
información contemplada en la fracción XXXVI del artículo 70 de la Ley General.**

**OCTAVO.** Que los Lineamientos Técnicos Generales, vigentes, es decir, los publicados el veintiocho de diciembre de dos mil diecisiete, disponen lo siguiente:

- a) La fracción II del numeral octavo dispone que los sujetos obligados publicarán la información actualizada en su portal de Internet y en la Plataforma Nacional de Transparencia dentro de los treinta días naturales siguientes al cierre del periodo de actualización que corresponda, salvo las excepciones establecidas en los propios Lineamientos.
- b) En términos de la Tabla de actualización y conservación de la información derivada de las obligaciones de transparencia comunes, contemplada en los propios Lineamientos, la información concerniente a la fracción XXXVI del artículo 70 de la Ley General debe actualizarse trimestralmente, y se deberá conservar en internet la información del ejercicio en curso y la correspondiente al ejercicio anterior.

De acuerdo con lo anterior, la información contemplada en la fracción XXXVI del artículo 70 de la Ley General, debe actualizarse durante los treinta días naturales siguientes al vencimiento del trimestre de que se trate.

**NOVENO.** Que en virtud del traslado que se corriera al Tribunal de los Trabajadores al Servicio del Estado y los Municipios de Yucatán, mediante oficio número TTSEM/UT02/2019, de fecha nueve de enero del año que ocurre, la Responsable de la Unidad de Transparencia de dicho Sujeto Obligado, informó lo siguiente:

“... ”

*... manifestando que son ciertos los actos denunciados por el particular por la falta de publicación en el sitio de la Plataforma Nacional de Transparencia, de la información relativa a la fracción XXXVI del artículo 70 de la Ley General.*

*Con independencia de lo anterior hago valer las causales por las cuales no se ha actualizado la información concerniente a las obligaciones de Transparencia con respecto al artículo 70 fracción XXXVI:*

*PRIMERO.- En el caso que nos ocupa tal como lo establece el acuerdo de los lineamientos técnicos generales para la publicación, homologación y estandarización de la información de las obligaciones establecidas en el Título Quinto y en la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, el periodo de actualización que el lineamiento establece para la fracción XXXVI del artículo 70 de la Ley General, con respecto a las resoluciones y laudos que se emitan en procesos o procedimientos seguidos en forma de juicios son de manera trimestral, siempre conservando un curso anterior, claramente y una vez verificada de manera oficiosa la plataforma nacional de transparencia se obtiene una respuesta*

**PROCEDIMIENTO DE DENUNCIA POR INCUMPLIMIENTO A LAS OBLIGACIONES DE TRANSPARENCIA**  
SUJETO OBLIGADO: 31-04-03-001 TRIBUNAL DE LOS TRABAJADORES AL SERVICIO DEL ESTADO Y LOS MUNICIPIOS DE YUCATÁN  
EXPEDIENTE: 115/2018

*desfavorable en virtud de que no se encuentra los dos trimestres concerniente a julio-septiembre y octubre-diciembre.*

*SEGUNDO.- En vista de que no existe ninguna justificante válida para no cumplir en tiempo y forma con lo que marca la ley, solo queda expresar que la Unidad de Transparencia no pudo dar cumplimiento en tiempo para actualizar el artículo 70 en su fracción XXXVI, en virtud de que el Tribunal a partir del mes de septiembre tuvo una alza en las demandas laborales, la Unidad de Transparencia sirvió de apoyo para hacer más expedita las funciones de este sujeto obligado por esta razón no se actualizaron los laudos en el portal de transparencia, como ya se ha mencionado no existe ninguna justificante válida para no cumplir por lo que la Unidad de Transparencia al recibir la notificación de la denuncia interpuesta por el particular, procedió a cumplir con lo que marca la Ley General.*

...” (Sic)

Del análisis al contenido del oficio transcrito, se discurre que a través de él, se hace del conocimiento de este Pleno lo siguiente:

- a) Que son ciertos los actos denunciados por el particular, toda vez que de la revisión realizada a la información publicada a través de la Plataforma Nacional de Transparencia, se observó que no se encontraba disponible la relativa a la fracción XXXVI del artículo 70 de la Ley General, concerniente a los periodos comprendidos de julio a septiembre y de octubre a diciembre de dos mil dieciocho.
- b) Que no obstante lo anterior, en virtud de la denuncia que nos ocupa, se procedió a difundir en el sitio de la Plataforma Nacional de Transparencia, la información señalada en el inciso anterior.
- c) Que de acuerdo con lo precisado en el considerando anterior, la actualización de la información concerniente al tercer trimestre de dos mil dieciocho, que abarca el periodo de julio a septiembre, se efectuó fuera del plazo establecido para tales efectos en los Lineamientos Técnicos Generales, vigentes, puesto que se realizó una vez que se tuvo conocimiento de la denuncia, misma que se recibió el once de diciembre del año pasado, cuando el plazo respectivo venció el treinta de octubre del año en cuestión.

**DÉCIMO.** En el presente apartado, se procederá a determinar si el Tribunal de los Trabajadores al Servicio del Estado y los Municipios de Yucatán, cumple o no con la obligación de publicar en el sitio de la Plataforma Nacional de Transparencia, la información señalada en la fracción XXXVI del artículo 70 de la Ley General, y si la misma cumple lo señalado en los Lineamientos Técnicos Generales, publicados el cuatro de mayo de dos mil dieciséis y el veintiocho de diciembre de dos mil diecisiete.

Para efecto de lo anterior, se valorarán las manifestaciones vertidas en los documentos enviados por la Directora General Ejecutiva del Instituto, en virtud de la verificación virtual que se le ordenara realizar.

**PROCEDIMIENTO DE DENUNCIA POR INCUMPLIMIENTO A LAS OBLIGACIONES DE TRANSPARENCIA**  
SUJETO OBLIGADO: 31-04-03-001 TRIBUNAL DE LOS TRABAJADORES AL SERVICIO DEL ESTADO Y LOS MUNICIPIOS DE YUCATÁN  
EXPEDIENTE: 115/2018

En este sentido, del análisis efectuado a las documentales antes referidas, se determina lo siguiente:

- 1) Que de acuerdo con lo previsto en la Tabla de actualización y conservación de la información, contemplada en los Lineamientos Técnicos Generales, vigentes, es decir los publicados el veintiocho de diciembre de dos mil diecisiete, al efectuarse la verificación debió estar disponible para su consulta, la siguiente información.

**Artículo 70 de la Ley General**

Fracción del artículo 70 de la Ley General	Periodo de actualización de la información según lo previsto en la Tabla de actualización y conservación de la información	Periodo de conservación de la información según lo previsto en la Tabla de actualización y conservación de la información	Información que debió estar disponible al efectuarse la verificación
XXXVI	Trimestral	Información del ejercicio en curso y la correspondiente al ejercicio anterior	Información de los cuatro trimestres de 2017 y del primer, segundo y tercer trimestre de 2018.

- 2) Que de las manifestaciones vertidas en el acta de verificación levantada con motivo de la verificación virtual ordenada, se desprende lo siguiente:
  - a) Que en el sitio de la Plataforma Nacional de Transparencia, sí se encuentra publicada información de la fracción XXXVI del artículo 70 de la Ley General.
  - b) Que la información que se encuentra disponible para su consulta en el sitio de la Plataforma Nacional de Transparencia, relativa a la fracción XXXVI del artículo 70 de la Ley General, está publicada de acuerdo con lo previsto en los Lineamientos Técnicos Generales, publicados el cuatro de mayo de dos mil dieciséis y el veintiocho de diciembre de dos mil diecisiete.

Como consecuencia de lo antes señalado, se determina que en el sitio de la Plataforma Nacional de Transparencia, sí se encuentra publicada la información prevista en la fracción XXXVI del artículo 70 Ley General, misma que cumple con lo previsto los Lineamientos Técnicos Generales, publicados el cuatro de mayo de dos mil dieciséis y el veintiocho de diciembre de dos mil diecisiete.

**DÉCIMO PRIMERO.** En términos de lo precisado en los considerandos OCTAVO, NOVENO y DÉCIMO, este Órgano Colegiado determina lo siguiente:

1. Que la denuncia presentada contra el Tribunal de los Trabajadores al Servicio del Estado y los Municipios de Yucatán, es FUNDADA, puesto que a la fecha de su presentación no se encontraba debidamente actualizada en el sitio de la Plataforma Nacional de Transparencia, la información concerniente a la fracción XXXVI del artículo 70 de la Ley General.

**PROCEDIMIENTO DE DENUNCIA POR INCUMPLIMIENTO A LAS OBLIGACIONES DE TRANSPARENCIA**

SUJETO OBLIGADO: 31-04-03-001 TRIBUNAL DE LOS TRABAJADORES AL SERVICIO DEL ESTADO Y LOS MUNICIPIOS DE YUCATÁN  
EXPEDIENTE: 115/2018

2. Que el Tribunal de los Trabajadores al Servicio del Estado y los Municipios de Yucatán, actualizó la información descrita en el punto anterior fuera del plazo señalado para tales efectos en los Lineamientos Técnicos Generales, vigentes; esto así, toda vez que al rendir su informe justificado indicó que la publicación de la información relativa al periodo comprendido de julio a septiembre de dos mil dieciocho, se efectuó con posterioridad a la presentación de la denuncia, cuando el plazo correspondiente venció el treinta de octubre del año pasado.
3. Que no obstante lo anterior, la información inherente a la fracción XXXVI del artículo 70 de la Ley General, ya se encuentra debidamente publicada y actualizada en el sitio de la Plataforma Nacional de Transparencia, de acuerdo con lo previsto en los Lineamientos Técnicos Generales, publicados el cuatro de mayo de dos mil dieciséis y el veintiocho de diciembre de dos mil diecisiete.

Por lo antes expuesto y fundado, se:

**RESUELVE**

**PRIMERO.** Con fundamento en el artículo 96 de la Ley General y en el numeral vigésimo primero de los Lineamientos que establecen el procedimiento de denuncia, **este Órgano Colegiado determina que la denuncia presentada contra el Tribunal de los Trabajadores al Servicio del Estado y los Municipios de Yucatán, es FUNDADA**, de conformidad con lo expuesto en el considerando DÉCIMO PRIMERO de la presente resolución.

**SEGUNDO.** No obstante lo anterior, en virtud que al día de hoy la información inherente a la fracción XXXVI del artículo 70 de la Ley General, ya se encuentra debidamente publicada y actualizada en el sitio de la Plataforma Nacional de Transparencia, de acuerdo con lo previsto en los Lineamientos Técnicos Generales, publicados el cuatro de mayo de dos mil dieciséis y el veintiocho de diciembre de dos mil diecisiete, se da por finalizado el presente procedimiento, y se ordena el archivo del expediente respectivo.

**TERCERO.** Se ordena remitir al Tribunal de los Trabajadores al Servicio del Estado y los Municipios de Yucatán, con la notificación de la presente, para conocimiento, copia de la siguiente documentación:

- Acuerdo por medio del cual se autorizó la comisión de la Ciudadana, Gabriela Alejandra Montuy Salazar, Auxiliar del Departamento de Evaluación de Obligaciones de Transparencia de la Dirección General Ejecutiva, para la práctica de una verificación virtual al Tribunal de los Trabajadores al Servicio del Estado y los Municipios de Yucatán, como Sujeto Obligado de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Yucatán, y
- ACTA DE VERIFICACIÓN, levantada con motivo de la verificación efectuada.

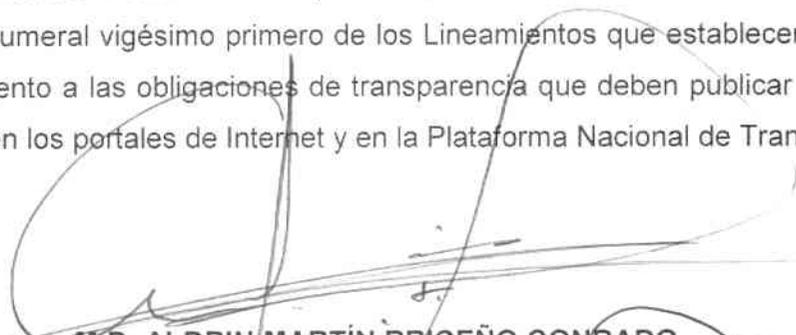
**PROCEDIMIENTO DE DENUNCIA POR INCUMPLIMIENTO A LAS  
OBLIGACIONES DE TRANSPARENCIA**  
SUJETO OBLIGADO: 31-04-03-001 TRIBUNAL DE LOS TRABAJADORES  
AL SERVICIO DEL ESTADO Y LOS MUNICIPIOS DE YUCATÁN  
EXPEDIENTE: 115/2018

**CUARTO.** Se hace del conocimiento del denunciante que, en caso de encontrarse insatisfecho con la presente resolución, le asiste el derecho de impugnarla ante el Poder Judicial de la Federación, con fundamento en el artículo 97 segundo párrafo de la Ley General y en el numeral Vigésimo segundo, párrafo segundo de los Lineamientos que establecen el procedimiento de denuncia.

**QUINTO.** Notifíquese la presente conforme a derecho corresponda; por lo que se refiere al denunciante, a través del correo electrónico proporcionado para tales efectos, en términos de lo establecido en los numerales 91 fracción IV de la multicitada Ley General y décimo cuarto fracción IV de los Lineamientos que establecen el procedimiento de denuncia; en lo que atañe al sujeto obligado, por conducto de su Unidad de Transparencia, mediante el correo electrónico informado al Instituto para recibir solicitudes de acceso a la información, dado que el módulo correspondiente de la Plataforma Nacional de Transparencia aún no se encuentra habilitado, esto, de acuerdo con lo previsto en el numeral cuarto de los Lineamientos antes invocados, y adicionalmente por oficio; y, en lo que respecta a la Directora General Ejecutiva de este Instituto, por oficio.

**SEXTO.** Cúmplase.

Así lo resolvieron por unanimidad y firman, el Maestro en Derecho, Aldrin Martín Briceño Conrado, la Licenciada en Derecho, María Eugenia Sansores Ruz y el Doctor en Derecho, Carlos Fernando Pavón Durán, Comisionado Presidente y Comisionados, respectivamente, del Instituto Estatal de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales, conforme al artículo 96 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, al ordinal 9 fracciones XVIII y XIX del Reglamento Interior del Instituto Estatal de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales, y al numeral vigésimo primero de los Lineamientos que establecen el procedimiento de denuncia por incumplimiento a las obligaciones de transparencia que deben publicar los sujetos obligados del Estado de Yucatán, en los portales de Internet y en la Plataforma Nacional de Transparencia.-----



M.D. ALDRIN MARTÍN BRICEÑO CONRADO  
COMISIONADO PRESIDENTE



LICDA. MARÍA EUGENIA SANSORES RUZ  
COMISIONADA



DR. CARLOS FERNANDO PAVÓN DURÁN  
COMISIONADO